

y desde de un abastecedor que destina sus intereses
y el Rito de sus afenciones al negocio de Naves ó de
especie aqui se obliga, le hacen digno, se premia y
por esta causa se ocurrió al infortunio, ó porida
le produjo la esterilidad ó otro caso inopinado
que no deve atenderse ala necesidad del que vende
Compra sino ala Justicia del precio lo qual es tan
conforme a Nacion tan util para el Comum, y tan
aderido á equidad que pueden los magistrados y Alca
tames con Conocim^{to} de causa hacer abia sin Consult
ni licencia del Consejo porque asi como pudiesen ha
cer el Rmate por la autoridad de sus Oficios segun
la ley tambien pueden despues proveer lo q^o Conbin
no es esto decir que la Consulta acordada por N. S.
sea despreciable, protesta que Siempre veneramos
Sarias disposiciones de los tribunales, y en particu
lar las del Supremo de la Nacion, Pero no puede
omitir aunque Con dolor, que avista de lo perfu
que experimenta a Nuestras de las declaraciones
de los medicos D^o Pedro Fern^o Galindes, y D^o Camilo
molina, por la Separacion de las Naves que tienen
en el Yado, ó en qualquiera otra Entrana algu
na parte estrana, y provision de su Nento en las
tablas, deviera N. S. haver ocurrido inmediatamente
al Remedio, como por causa inopinada acordada